



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PÁCORÁ - CALDAS

Abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 220

RADICACION No. 175134089001-2024-00026-00

I. ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de ordenar continuar con el trámite de este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado por el Dr. EDGAR ANDRES SOLANO SUAREZ, en contra del Sr. ARNOBIO CARDONA GALVIS.

II. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1 Por auto calendaro el 5 de febrero anterior, se admitió la demanda, es decir, se libró mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado por el Dr. EDGAR ANDRES SOLANO SUAREZ, y en contra del Sr. ARNOBIO CARDONA GALVIS, por las siguientes sumas de dinero:

1.- *Por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$9.511.424.00) MONEDA LEGAL, como capital.*

2.- *Por la cantidad de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$1.738.404.00) MONEDA CORRIENTE, por intereses de plazo, causados y no pagados desde el 06 de marzo de 2023 hasta el 15 de enero de 2024.*

3.- *Por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$34.543.00) MONEDA LEGAL, por otros conceptos.*

4.- *Por los intereses de mora a la tasa de una y media veces (1½) el bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de enero de 2024 y hasta la fecha del pago total de la obligación.*

5.- *Por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$6.491.156.00) MONEDA LEGAL, como capital.*

6.- *Por la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$754.661.00) MONEDA CORRIENTE, por intereses de plazo, causados y no pagados desde el 27 de noviembre de 2022 hasta el 15 de enero de 2024.*

7.- *Por la suma de VEINTISEIS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$26.524.00) MONEDA LEGAL, por otros conceptos.*

8.- *Por los intereses de mora a la tasa de una y media veces (1½) el bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de enero de 2024 y hasta la fecha del pago total de la obligación.*

9.- Por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$10.452.000.00) MONEDA LEGAL, como capital.

10.- Por la cantidad de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1.787.253.00) MONEDA CORRIENTE, por intereses de plazo, causados y no pagados desde el 02 de febrero de 2023 hasta el 15 de enero de 2024.

11.- Por los intereses de mora a la tasa de una y media veces (1½) el bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de enero de 2024 y hasta la fecha del pago total de la obligación.

12.- Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$2.570.558.00) MONEDA LEGAL, como capital.

13.- Por la cantidad de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$548.120.00) MONEDA CORRIENTE, por intereses de plazo, causados y no pagados desde el 06 de diciembre de 2022 hasta el 15 de enero de 2024.

14.- Por la cantidad de OCHOCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$814.758.00) MONEDA CORRIENTE, por otros conceptos.

15.- Por los intereses de mora a la tasa de una y media veces (1½) el bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de enero de 2024 y hasta la fecha del pago total de la obligación.

16.- Por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$8.304.283.00) MONEDA LEGAL, como capital.

17.- Por la cantidad de NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$998.623.00) MONEDA CORRIENTE, por intereses de plazo, causados y no pagados desde el 10 de noviembre de 2023 hasta el 15 de enero de 2024.

18.- Por la suma de OCHOCIENTOS CATORCE MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$814.041.00) MONEDA LEGAL, por otros conceptos.

19.- Por los intereses de mora a la tasa de una y media veces (1½) el bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de enero de 2024 y hasta la fecha del pago total de la obligación.

20.- Por la suma de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.188.046.00) MONEDA LEGAL, como capital.

21.- Por la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$231.360.00) MONEDA CORRIENTE, por los intereses de plazo, causados y no pagados desde el 21 de junio de 2023 hasta el 15 de enero de 2024.

22.- Por los intereses de mora a la tasa de una y media veces (1½) el bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de enero de 2024 y hasta la fecha del pago total de la obligación.

Igualmente, se ordenó la notificación al Sr. CARDONA GALVIS, se le concedió un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones; se decretó el embargo de la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$69.398.631.00) MONEDA LEGAL, si ello fuere posible que el ejecutado, tenga en los depósitos que existan o que llegaren a existir en posibles cuentas corrientes en los bancos BANCOLOMBIA S.A.; BCSC; BANCO BBVA COLOMBIA; AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y DAVIVIENDA, de Pácora, Caldas; el cual no se perfeccionó; y por último, se le reconoció personería amplia y suficiente a la Dra. CLAUDIA JANETH GARCIA PAVA, para actuar en esta instancia judicial, conforme al mandato poder conferido.

2.2 La notificación personal al Sr. ARNOBIO, se realizó el día 15 de marzo pasado, quien dentro del término de traslado guardó silencio, no hizo manifestación de ninguna índole.

III. CONSIDERACIONES

3.1 Por su parte el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, reza: *“Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

3.2 Como puede verse la norma reproducida anteriormente se da en el caso a estudio, toda vez que no se ha vulnerado el debido proceso, ya que el Sr. CARDONA GALVIS, fue notificado en debida forma, quién dentro del término de traslado de la demanda, no se opuso a las pretensiones de la misma, es decir, no formuló excepciones de ninguna índole.

3.3 En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, se condenará en costas al Sr. ARNOBIO; y se ordenará la liquidación del crédito.

Sin más comentarios, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, dentro de este proceso promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado por el Dr. EDGAR ANDRES SOLANO SUAREZ, en contra del Sr. ARNOBIO CARDONA GALVIS.

SEGUNDO: CONDENAR en costas al Sr. CARDONA GALVIS, las cuales se liquidarán en su oportunidad. Artículo 365 del C. General del Proceso.

TERCERO: En atención a lo estipulado en el artículo 365, numeral 2º de la Obra Ibídem, se fija las agencias en derecho en la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$3.238.602.00) MONEDA CORRIENTE, la cual será tenida en cuenta en su oportunidad legal. ACUERDO PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: La liquidación del crédito se efectuará de acuerdo con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

QUINTO: La presente determinación no es susceptible de recursos, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ANTONIA HENAO QUINTERO
La Juez